

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Corporinoquia N° (300.36-18.1524) 05 OCT 2018
Corpoboyacá N° (3581- - - 05 OCT 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CRAVO SUR SZH 3521”

Los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía
“CORPORINOQUIA” y de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá
“CORPOBOYACÁ”

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 — Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente — en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* estableció que se entiende por ordenación de una cuenca *“(...) la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos (...)”*.

05 OCT 2018

3 5 8 1 - - - 0 5 OCT 2018

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de *"(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 dispuso lo siguiente:

" (...) Parágrafo 3º - Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales. En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas. Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.1.8.1 al 2.2.3.1.8.5 del decreto 1076 de 2015 "De las Comisiones Conjuntas", mediante Acta 001 publicada en el Diario Oficial No. 49328 del 07 de noviembre de 2014, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica río Cravo Sur, integrada por la Directora de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA y la Directora de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

Que, en el marco de la Comisión Conjunta, mediante Resolución No. 001 de 01 de diciembre de 2014, se declaró en ordenación la cuenca hidrográfica del río Cravo Sur y en proceso de revisión y ajuste su Plan de Ordenación y Manejo, tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la gestión integral del recurso Hídrico -PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años. 

4

300.36-18.1524

05 OCT 2018

3581 - - 05 OCT 2018

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1º, se indica que "es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos (...)."

Este mismo decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo (...)". Continúa diciendo en el parágrafo 1. Que "(...) Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias (...)."

El citado decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2. determina también que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto (...)."

Qué en relación con la aprobación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, el artículo 2.2.3.1.6.14 ibídem establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.6.14. De la aprobación. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto, será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad. Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad".

W

3 5 8 1 - - - 0 5 OCT 2018

Que el 09 de mayo de 2012 el Fondo Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 008, que tiene por objeto "(...) Establecer las bases de coordinación entre las partes, para estructurar la formulación e implementación en zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de los proyectos de: a) Ordenamiento ambiental del territorio en cuencas hidrográficas, como una estrategia para la reducción de las nuevas condiciones de riesgo del país y b) Recuperación ambiental, rehabilitación y protección de áreas de regulación y recarga hídrica prioritarias para prevenir y mitigar inundaciones, deslizamientos y avalanchas, (...)".

Que en el marco del referido Convenio, entre el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - se suscribió el convenio interadministrativo No. 009 de 13 de agosto de 2014 con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos para elaborar (formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Ariporo (Código 3601) y ajustar (actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cravo Sur (Código 3521), en los términos establecidos en el estudio previo del convenio interadministrativo, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que conforme las obligaciones allí convenidas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, suscribió el Contrato de Consultoría No. 200.14.4.15.232 en fecha 22 de abril de 2015 con el CONSORCIO POMCA 2015 057, que tiene por objeto "Ajustar (actualizar) el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cravo Sur (código 3521) y elaborar (formular) el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Ariporo (código 3601), en el marco del proyecto "incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que en el marco del Convenio Interadministrativo No. 008, anteriormente mencionado, el Fondo Adaptación adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribió el contrato de consultoría No. 2014-C-0292 de fecha 31 de diciembre de 2014, con el Consorcio POMCAS 2014 cuyo objeto es: "Interventoría integral a los contratos de consultoría celebrados por las Corporaciones para la elaboración y/o ajustes de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno 2010-2011 incorporando el componente de Gestión del Riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial..."

Que en ejecución de este contrato, la elaboración del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Cravo Sur, comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y los lineamientos de la "Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS" adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1907 del 23 de diciembre de 2013.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013, y a la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y manejo de la cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca del río Cravo Sur mediante convocatoria pública en las páginas Web de las Corporaciones que integran la Comisión Conjunta y en el Diario El Extra el día 30 de agosto de 2016, cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha 14 de octubre de 2016 con la cual se conforma el consejo de cuenca y se crea el reglamento interno, para la ordenación y manejo ambiental de la cuenca hidrográfica del río Cravo Sur".

300.36-18.1524 C5 OCT 2018

3 5 8 1 - - - 0 5 OCT 2018

Que de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPORINOQUIA realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca río Cravo Sur, obteniendo como respuesta la certificación No. 248 del 16 de marzo de 2015, la cual en su artículo primero establece: *“Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: “CONSULTORIA PARA EL AJUSTE DEL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO CRAVO SUR SZH (3521)” LOCALIZADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CASANARE Y BOYACÁ EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACA”, Localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué, Yopal, San Luis de Palenque, Nunchía y Tamara, en el departamento de Casanare y jurisdicción de los municipios de Labranzagrande, Mongua, Gameza, Tasco, Socotá, Pisba y Paya departamento de Boyacá”.*

Que la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014, mediante comunicaciones GR 4272 del 07 de diciembre de 2016, GR18-0523 del 01 de febrero de 2018, GR17-1292 de marzo 21 de 2018, GR18-1987 de mayo 11 de 2018, remite documentos de evaluación sobre las fases Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva, Zonificación y Formulación del POMCA Río Cravo Sur, señalando dentro de los mismos que dichas fases CUMPLEN con la totalidad de los requerimientos mínimos de verificación establecidos por el alcance técnico de la Consultoría para ajustar (actualizar) el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Cravo Sur (código 3521)”.

Que igualmente la interventoría CONSORCIO POMCAS 2014, mediante comunicación GR18-3326 de 27 de agosto de 2018, manifiesta, que el documento POMCA correspondiente al Río Cravo Sur (3521), CUMPLE, con los requisitos establecidos en la guía técnica para la formulación de Pomcas.

Que la Comisión Conjunta, a través de acta de fecha 06 de febrero de 2017, aprobó la fase de Aprestamiento; que mediante acta del 26 de febrero de 2018 aprobó la fase Diagnostico; mediante acta de fecha 16 de abril de 2018, se aprueban las fases Prospectiva y Zonificación y mediante acta de fecha 08 de junio de 2018, aprobó la fase de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Cravo Sur.

Que la Comisión Conjunta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, del Decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación mediante avisos publicados los días 17 y 19 de junio de 2018, en los periódicos El Extra y Boyacá Siete Días, respectivamente y en las páginas web de CORPORINOQUIA y CORPOBOYACA, comunicó a los interesados, que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cravo Sur con el fin de que presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que, en atención a lo anterior, el Departamento de Entorno Regional de La Orinoquia de Ecopetrol S.A, mediante radicado YO-2018-08556 del 16 de julio de 2018; la Dirección de Asuntos Corporativos y Sostenibilidad de la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S mediante radicado YO-2018-08543 del 16 de julio de 2018; la Sociedad de Arquitectos de Casanare vía mail; La Veeduría de Control Ciudadano a estudios sobre el Río Cravo Sur mediante radicado YO-2018-09403 del 6 de agosto de 2018 y el Grupo Manuelita mediante radicado YO-2018-08557 del 16 de julio de 2018, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado.

Que, surtido el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, la Comisión Conjunta procedió a estudiar las observaciones presentadas por parte de los usuarios y se viabilizaron las respuestas para cada una de los mismos. 



3 5 8 1 - - - 0 5 OCT 2018

05 OCT 2018

Que mediante acta de fecha 23 de agosto del 2018, la Comisión Conjunta indico que se cumplen con los requisitos técnicos para proceder a la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Cravo Sur.

Que bajo las disposiciones legales previstas en el Decreto 1729 de 2002, hoy derogado por el Decreto 1640 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- Corpoboyacá, adoptaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cravo Sur en sus jurisdicciones, a través de Resolución No. 200-15-07-01333 de fecha 31 de diciembre de 2007, la cual debe ser derogada mediante el presente acto administrativo.

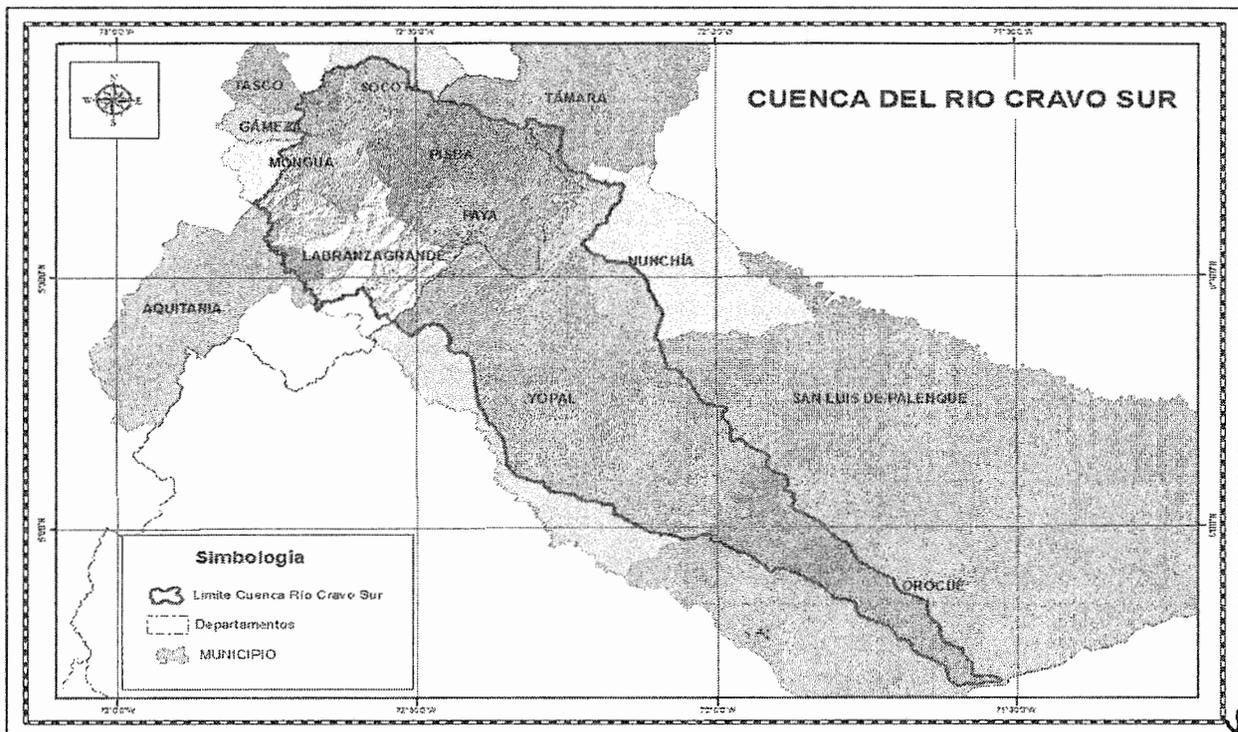
Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cravo Sur será aprobado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo antes expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. De la Aprobación. Aprobar EL AJUSTE Y ACTUALIZACION DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CRAVO SUR - SZH 3521, localizado en jurisdicción compartida de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación La Cuenca del río Cravo Sur - SZH 3521, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Tasco, Gámeza, Mongua, Socotá, Aquitania en jurisdicción de Corpoboyacá y Pisba, Labranzagrande, Paya, Orocué, San Luis de Palenque, Támara, Yopal y Nunchía en jurisdicción de Corporinoquia.



300.36-18.1524
3 5 8 1 - - - 0 5 OCT 2018

05 OCT 2018

Municipio	Área en la Subzona hidrográfica (Ha)	% Área en cuenca	Área del Municipio (Ha)	% del Municipio en la cuenca
Aquitania	5.746,8	1,11%	94.214,66	6,10%
Gámeza	3.082,1	0,59%	12.368,16	24,92%
Labranzagrande	52.528,3	10,12%	58.127,40	90,37%
Mongua	24.703,7	4,76%	36.037,71	68,55%
Nunchía	34.493,4	6,64%	110.181,32	31,31%
Orocué	61.223,4	11,79%	475.351,85	12,88%
Paya	44.381,3	8,55%	44.381,32	100,00%
Pisba	46.477,3	8,95%	46.495,07	99,96%
San Luis de Palenque	18.556,1	3,57%	298.971,78	6,21%
Socotá	23.022,2	4,43%	60.358,64	38,14%
Támara	4.145,1	0,80%	109.114,63	3,80%
Tasco	5.743,4	1,11%	20.969,94	27,39%
Yopal	195.042,6	37,57%	248.290,43	78,55%
TOTAL	519.145,6766	100,00%	1.614.862,91	-

Tabla 1. Municipios que forman parte de la cuenca

ARTÍCULO TERCERO. Documentos que integra. Hace parte integral de esta resolución los documentos resultantes del proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cravo Sur (Código 3521) en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática.

ARTÍCULO CUARTO. Determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Cravo Sur, se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del río Cravo Sur, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en concordancia con el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo.

ARTÍCULO QUINTO. Armonización. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en sus PGAR y planes de acción las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cravo Sur de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Del seguimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cravo Sur, con base en el mecanismo que para tal fin fue definido en el respectivo Plan.

4

300.36-18.1524

05 OCT 2018

3581 - - - 05 OCT 2018

ARTÍCULO SEPTIMO. De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cravo Sur, o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetara al procedimiento previsto para las fases de Diagnostico, Prospectiva y Formulación del Plan.

ARTÍCULO OCTAVO. Solidaridad en la financiación del instrumento POMCAS. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CORPORINOQUIA, CORPOBOYACÁ, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Cravo Sur y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Concurrencia en la Financiación del Componente Programático. En procura de la obtención de los recursos para la implementación del POMCA, la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Cravo Sur y su problemática ambiental, deberán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca.

ARTICULO DECIMO. De las Autorizaciones Ambientales. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar que se hayan otorgado, modificado o renovado por parte de la autoridad ambiental competente, durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca (11 de noviembre de 2014) y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De las infracciones y sanciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca río Cravo Sur, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a las Procuradurías Delegadas para asuntos Ambientales y Agrarios de Casanare y Boyacá, Gobernación del departamento del Casanare, Gobernación del departamento de Boyacá y los alcaldes de los municipios de Orocué, Yopal, San Luis de Palenque, Nunchía y Tamara, en el departamento de Casanare y jurisdicción de los municipios de Labranzagrande, Mongua, Gameza, Tasco, Socotá, Pisba y Paya en el departamento de Boyacá.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Publicación. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, así como en las páginas web de las Corporaciones Autónomas Regionales que conforman la Comisión Conjunta para la ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica del río Cravo Sur con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

64

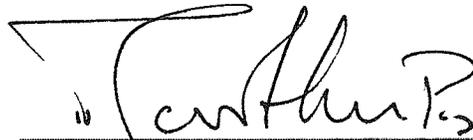
3 5 8 1 - - - 0 5 OCT 2018

05 OCT 2018

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 200-15-07-01333 de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida conjuntamente por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá.

Dado en Yopal, a los (5) del mes de OCT de 2018

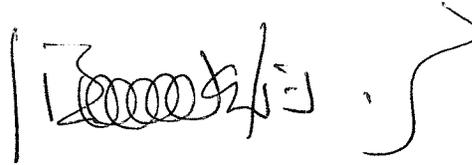
NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA

Directora General

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
CORPORINOQUIA

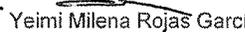


JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY

Director General

Corporación Autónoma Regional de Boyacá
"CORPOBOYACÁ"

V°B.


Yeimi Milena Rojas García
Subdirectora de Planeación Ambiental - Corporinoquia


Fabio Yesid Bernal Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Corporinoquia

Néstor Ariel Barrera Velandia
Coordinador Recurso Hídrico - Corporinoquia


Luz Deyanira González Castillo
Subdirectora de Planeación y Sistemas de Información – Corpoboyacá


Yenny Paola Aranguren León
Secretaria General y Jurídica – Corpoboyacá

Proyectó: Ricardo León Rueda /Profesional Universitario SPA - Corporinoquia
Javier Orlando Flechas Avella/ Profesional Especializado SPA - Corporinoquia
Elisa Avellaneda Vega Profesional Especializada - Corpoboyacá
María Carolina Obando Vargas Profesional Especializada - Corpoboyacá
Félix Fernando Márquez Ortegata - Corpoboyacá